



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Cesación de efectos civiles del matrimonio católico por Divorcio
Demandante	Juan Felipe Quintero Vanegas
Demandado	Clara Patricia Jaramillo Correa
Radicado	No. 05-001 31 03 014 2020-00366-00

Ha llegado al proceso, contestación de demanda y demanda de reconvención, sin embargo, no se advierte la evidencia respecto de la formalización de la notificación a la demandada, para proceder de allí a efectuar la contabilización del término para contestar y excepcionar.

Para efectos dar celeridad al proceso, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, se atenderá a la notificación por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, por fuera del poder que fue conferido por la señora Clara Patricia Jaramillo Correa, al abogado Carlos Mario Castañeda Naranjo, quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, además de presentar demanda de reconvención.

Por manera que los efectos de esta notificación, consulta los de la notificación personal del auto admisorio de la demanda y contará la parte demandada con el término de tres días a partir de la notificación de este auto, para pronunciarse frente al auto admisorio de la demanda y a partir de allí correrá el término para contestar la demanda y proponer excepciones, de todas formas la parte demandada hará pronunciamiento, acerca de la contestación de la demanda para ser atendida y de la demanda de reconvención, para expresar si se ratifica en las intervenciones que se produjeron y que fueron arrimadas al proceso.



Lo anterior, no es óbice para que la parte demandante aporte la evidencia de la notificación que perfeccionó y se pueda atender de allí la contabilización de los términos para efectos de la contestación de la demanda dentro de la debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Familia 014 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbde77a5c7542fd3ae35b31254b2afde2a0bbe43048d80f74340139437f6760a

Documento generado en 27/08/2021 11:36:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>